

representarle, aunque de hecho diputados de este partido realizaron gestiones en relación con la integración territorial acordada y con tres meses, de antelación a la fecha del Pleno de la Corporación, en el que se aprobaron los Estatutos, se había entregado el borrador de los mismos a los diputados del PSOE y concretamente al señor García Zapata.

CONSIDERANDO: Que para interpretar el alcance del acuerdo de 31 de julio de 1981 conviene examinar atentamente el contenido de la propuesta presentada por la Comisión de Gobierno, de integración territorial de Cuenca y Ciudad Real para el desarrollo conjunto de la actividad financiera y muy especialmente las diferentes intervenciones de los grupos representados en la Corporación antes de adoptar las correspondientes decisiones; en este aspecto, pronto se deduce que cuando se sometió a estudio del Pleno la propuesta referida ya se habían iniciado las negociaciones con la Caja de Ahorros de Cuenca, llegándose a unos acuerdos previos, que se plasmaron en los cuatro primeros puntos de aquélla, que fueron, por cierto aceptados por el grupo del Partido Socialista Obrero Español, sin duda, porque a la primitiva propuesta se le añadieron otros dos extremos, concretamente la creación de la discutida Comisión para el estudio de la integración y constitución de la Caja Interprovincial, redacción de Estatutos y distribución de consejeros y miembros de los órganos de representación y gobierno, formado por el presidente de la Corporación Provincial y dos diputados, uno de

UCD y otro del PSOE, y la posterior ratificación por el Pleno del acuerdo final a que se llegase; ahora bien, la referida Comisión no podía tener la importancia que el Partido recurrente quiere darle, porque siguiéndose negociaciones con la otra parte afectada sería absurdo una redacción unilateral de los Estatutos y una distribución de consejeros y miembros de los órganos de representación y gobierno sin contar con la Caja de Ahorros de Cuenca, cuando este tema había sido pactado previamente, como se deduce del punto cuarto aprobado, explicando todo ello que el propio portavoz del PSOE, en su intervención, asignase a la comisión la finalidad de "seguimiento de actividades posteriores", en la que confiaba para conseguir la paridad representativa de los órganos de gobierno cuando antes, por lo que no cabe hablar propiamente de procedimiento previamente establecido para la creación de la entidad y elaboración de los Estatutos y menos de infracción del Ordenamiento Jurídico al no tener la Comisión la relevancia que posteriormente se le quiso dar, pues otra interpretación chocaría con los demás puntos aprobados, quedando sin explicación entonces los amplios poderes otorgados a la Presidencia para la puesta en marcha de la nueva entidad que se pretendía crear, y la celeridad expresada en el extremo quinto del acuerdo; ante esta realidad es intrascendente para la validez de los actos revisados que la Comisión no haya funcionado formalmente lo que origina la desestimación del motivo examinado.

CONSIDERANDO: Que

por otra parte, resulta inaplicables, para conseguir la nulidad pretendida, los artículos 227 y 247 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que se invocan en el escrito de demanda, pero sin razonar el motivo de posición, al no haberse acreditado que cualquier de los miembros de la Corporación que votaron los actos recurridos pudiera estar incurso en las hipótesis que regulan los preceptos citados.

CONSIDERANDO: Que por lo expuesto procede desestimar el recurso, sin que se aprecien circunstancias especiales para una expresa imposición de costas.

FALLAMOS: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Diputación Provincial de Ciudad Real, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español contra los acuerdos de la Excma. diputación Provincial de la referida ciudad de 27 de noviembre de 1981 y 29 de enero de 1982, acuerdos que confirmamos íntegramente, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a las partes.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.